

MOOC Victimología:

¿Qué sabemos sobre las víctimas de delitos para poder intervenir adecuadamente?

MÓDULO 5: FORMAS INNOVADORAS DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS

(Gema Varona Martínez)

EPISODIO 2: Justicia procedimental

Origen de la justicia procedimental

Por victimización primaria se entiende el daño producido por el delito. Como ya ha sido indicado en el primer módulo, la victimización secundaria se refiere al daño, generalmente no intencional, sufrido por las víctimas en su contacto con diferentes agentes, públicos y privados, tras el delito. Aquí podemos pensar en el trato dispensado a las víctimas por parte de familiares, vecinos, sociedad, medios de comunicación, instituciones diversas, etc. Dentro de esas instituciones se encuentra la propia administración de justicia que, en muchas ocasiones, no las ha tratado con humanidad o de forma adecuada. La suma de la victimización primaria y secundaria produce lo que llamamos una victimización acumulada que acrecienta la desconfianza de las víctimas en las instituciones y resulta clave para entender por qué las víctimas no denuncian, colaboran, les es más difícil recuperarse, son más punitivas o incluso tienen deseos de venganza.



Ilustración 1: Victimización, primaria, secundaria y acumulada

Desde la Psicología social, diversas investigaciones empíricas han demostrado que muchas personas no se sienten bien tratadas por la propia administración de justicia. Aunque determinados tribunales pueden denominarse “audiencias” en algunos países, como es el caso de España, en ellos y otros, se ha perdido la capacidad de escuchar activamente a las víctimas porque el interés reside principalmente, en un sistema con una alta carga de trabajo (en parte burocrático y protocolario), en decidir si la persona ha realizado los hechos por los que se le acusa, si es culpable y, en su caso, qué pena proporcional le corresponde.

La justicia procedimental comienza a estudiarse de forma específica en la década de los ochenta por Tyler (1987), dentro de contextos judiciales y policiales anglosajones.

Definición de la justicia procedimental

En la justicia procedimental (*procedural justice*) se enfatiza el significado de la justicia como proceso. A las partes les importan los resultados, pero son mejor aceptados si consideran que la decisión tomada se ha realizado con garantía de sus derechos e intereses (entre los que se incluyen el ser escuchados activamente e informados de forma clara de la base de la decisión tomada). Este es el sentido de la expresión: “la decisión se tomó de forma justa”.

La profesionalidad de la justicia conlleva también un trato humano respetuoso, expresado como: “me trataron justamente”. La percepción de la justicia procedimental o del ejercicio justo de la autoridad genera confianza en las normas, en las instituciones que las interpretan y en sus decisiones. En el sistema penal dichas garantías y trato humano debe asegurarse desde el contacto con la policía hasta la ejecución de la pena, en su caso. Los estudios empíricos muestran sus efectos positivos respecto de la minoración de la victimización y la reinserción de los victimarios, así como del incremento en la confianza de las instituciones públicas. Para los operadores jurídicos supone un esfuerzo de capacitación técnica, concienciación y formación en inteligencia relacional y emocional, pero también les aporta mayor satisfacción personal y profesional.

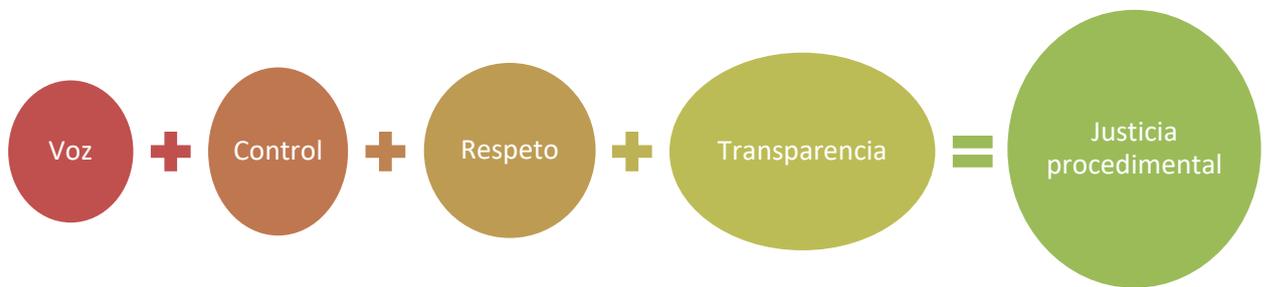


Ilustración 2: Algunos principios que construyen la justicia procedimental

Desarrollo de la justicia procedimental

Debe reiterarse que las investigaciones sobre justicia procedimental han abarcado otros contextos, diferentes a los judiciales y policiales, y se relaciona con los conceptos de conformidad, legitimidad y confianza, dentro de una noción de control social inclusivo respecto de la toma de decisiones (Heuer, Penrod y Kattan, 2007). A las partes implicadas en un proceso les importan los resultados, pero son mejor aceptados si consideran que la decisión tomada se ha realizado con garantía de sus derechos e intereses (entre los que se incluyen el ser escuchados activamente e informados de forma clara de la base de la decisión tomada) (Trespaderne y Varona, 2017).

En términos de desarrollo legislativo, puede afirmarse que la normativa comunitaria ha recogido las principales conclusiones de los estudios sobre justicia procedimental exigiendo a todas las autoridades en contacto con las víctimas un trato empático, individualizado, profesional y no discriminatorio. La justicia procedimental, por tanto, se exige tanto en el contexto adversarial clásico de la justicia penal convencional como de otras formas innovadoras de justicia, pero la pregunta es si realmente las víctimas pueden tener voz y control en un contexto adversarial. Para algunos autores esto sólo puede conseguirse de forma más satisfactoria en escenarios de justicia restaurativa,

terapéutica u orientada a los problemas, donde los mecanismos son otros y se permite una mayor y más flexible participación de las personas afectadas.

En todo caso, dentro de la justicia penal convencional, según el artículo 1 de la Directiva 29/2012/UE sobre derechos de las víctimas de delitos:

1. La finalidad de la presente Directiva es garantizar que las víctimas de delitos reciban información, apoyo y protección adecuados y que puedan participar en procesos penales.

Los Estados miembros velarán por que se reconozca a las víctimas su condición como tales y por que sean tratadas de manera respetuosa y sensible, individualizada, profesional y no discriminatoria, en todos sus contactos con servicios de apoyo a las víctimas o de justicia reparadora, o con cualquier autoridad competente que actúe en el contexto de un procedimiento penal. Los derechos establecidos en la presente Directiva se aplicarán a las víctimas de manera no discriminatoria, también en relación con su estatuto de residencia.

2. Cuando la víctima sea un menor de edad, los Estados miembros velarán por que en la aplicación de la presente Directiva prime el interés superior del menor y dicho interés sea objeto de una evaluación individual. Prevalecerá un planteamiento sensible a la condición de menor, que tenga en cuenta la edad del menor, su grado de madurez y su opinión, al igual que sus necesidades e inquietudes. El menor y su representante legal, si lo hubiere, serán informados de toda medida o derecho centrado específicamente en el menor”.

En definitiva, se trata de aplicar los derechos reconocidos en la normativa europea desde una perspectiva de la ética del cuidado que va más allá del marco jurídico en cuanto que esos derechos no pueden ser verdaderamente ejercidos si el trato dispensado por los profesionales y voluntarios, que se relacionan con las víctimas, no cumple unos mínimos de respeto y humanidad (justicia interaccional), más allá de la estricta aplicación de la ley, que variarán en atención al contexto de cada víctima.

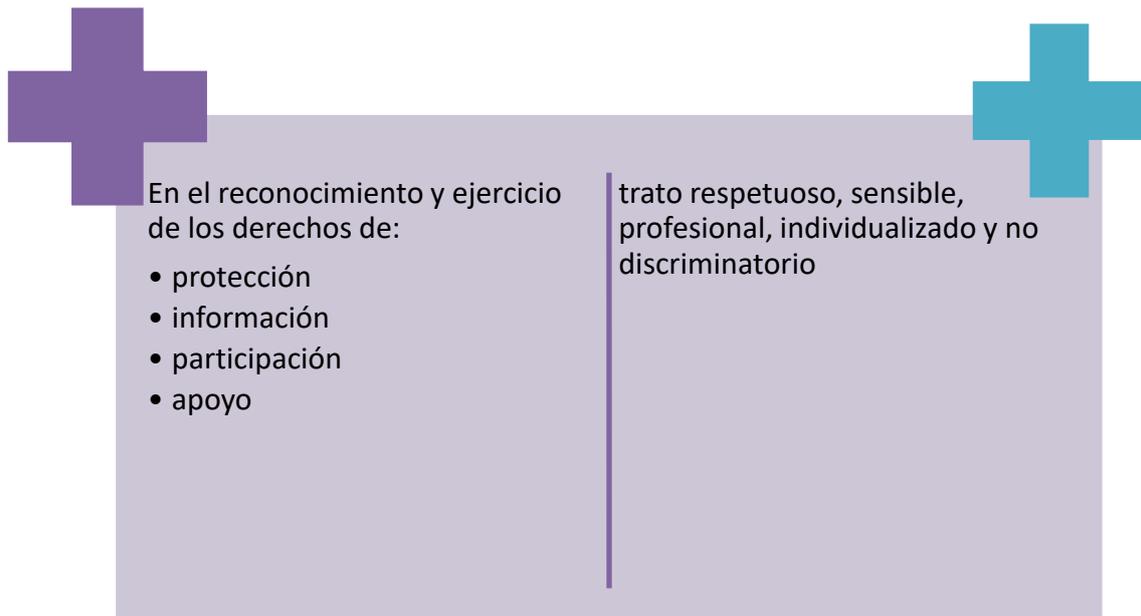


Ilustración 3: Suma de derechos reconocidos a las víctimas en la Directiva 2012/29/UE. Derechos y ética del cuidado